



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120230020301

DEMANDANTE: WILMER FAJARDO REYES

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500220200036301

DEMANDANTE: RODNEY MIGUEL BERROCAL CANABAL

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para

que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320190015302

DEMANDANTE: CARLOS LEONEL ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes para que presente por escrito los alegatos de conclusión en contra de la sentencia 26 de noviembre de 2019 en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Carolina Montoya Londoño". The signature is written in a cursive, flowing style with a large initial 'C'.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: FUERO SINDICAL

RADICADO: 76001310500320220039901

DEMANDANTE: SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra el auto N.º 814 del 30 de marzo del 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320230009901

DEMANDANTE: MARÍA JIMENA PASCUAS

DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320230019901

DEMANDANTE: YOJANA QUINTERO PIEDRAHITA

DEMANDADO: COMCEL S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500420220054301

DEMANDANTE: DORIS MARCELA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y
PROTECCIÓN S.A.

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por la Porvenir S.A. y Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500420220058301

DEMANDANTE: SONIA EDITH TOVAR OSSA

DEMANDADOS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y
PORVENIR S.A.

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta misma en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500520200005601

DEMANDANTE: OLGA OSORIO MURILLO

DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por los demandados contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620200040801

DEMANDANTE: MÍRIAM MONA ESPINEL

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandante y Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720210020501

DEMANDANTE: YOVANNY ANDRÉS NOSCUES RAMIREZ

DEMANDADO: COLGATE PALMOLIVE y COLABORAMOS MAG
S.A.S.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra el auto del 14 de junio de 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310500720220041101

DEMANDANTE: VÍCTOR RAÚL SILVA

DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y NACIÓN-MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 8.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la Nación-Ministerio De Hacienda Y Crédito Público contra el auto N.º 2146 del 26 de agosto de 2022.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Carolina Montoya Londoño". The signature is written in a cursive, flowing style.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720220055701

DEMANDANTE: SONIA CLEMENCIA URIBE RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310500820230001301

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra el auto N.º 388 del 2 de marzo del 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para

que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Carolina Montoya Londoño". The signature is written in a cursive, flowing style.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820230002901

DEMANDANTE: ITALIANO DÍAZ ARARAT

DEMANDADO: PROSERVIS GENERALES S.A.S.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820230007901

DEMANDANTE: LEIZA ESTELLI POLANIA TAMAYORI

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920230009101

DEMANDANTE: ROCÍO DE JESÚS CORTÉS DE DUQUE

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920230010301

DEMANDANTE: MAIRELI MENDIVELSO GOYENECHÉ

DEMANDADOS: SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por Skandia S.A. y Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020210018201

DEMANDANTE: VIVIANA RODRÍGUEZ GRANADOS

DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y
COLFONDOS S.A.

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por Colpensiones y Colfondos S.A contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a las recurrentes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120190057101

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARCE VELASCO

DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120210041901

DEMANDANTE: JAIME HERNÁN GUZMÁN HENAO; HERNÁN OLMEDO VOLVERAS CHILATRA; PATRICIA DE LOS ÁNGELES PIETRO PATERNINA y LUIS CARLOS TRUJILLO BARONA

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la PORVENIR S.A y COLENSIONES contra la sentencia de primer grado, así como el

grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220190024501

DEMANDANTE: ORFA NELLY MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito los alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Carolina Montoya Londoño". The signature is written in a cursive, flowing style.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220210058901

DEMANDANTE: GERMÁN ESCOBAR CASTILLO

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI
E.I.C.E E.S.P.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes recurrentes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220220056601

DEMANDANTE: MARIO GARCÍA LÓPEZ

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI
E.I.C.E. E.S.P.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por el demandante y la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220220073201

DEMANDANTE: JOSÉ MARTÍN VELÁSQUEZ ÁLVAREZ

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI
E.I.C.E. E.S.P.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320200010001

DEMANDANTE: FRANCENID GARCÍA DE GIRÓN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310501320210010601

DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 9.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra el auto N.º 1433 del 15 de mayo del 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por secretaría córrase traslado conjunto a las partes para

que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420180020801

DEMANDANTE: JOSÉ NERBEY DÍAZ MEJIA

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES -UGPP

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para

que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420220049001

DEMANDANTE: FRANCISCO ELADIO VARELA LAMOS

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Protección S.A y Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520170040801

DEMANDANTE: MANUEL EDGAR ARBOLEDA

DEMANDADO: STARCOOP CTA y EMCALI – E.I.C.E. E.S.P.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por el demandante y Starcoop CTA contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520200005201

DEMANDANTE: ALEXÁNDER DOMÍNGUEZ LEDESMA

DEMANDADO: UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A – UNIMETRO EN REORGANIZACION; SEGUROS DEL ESTADO S.A., y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandante y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520200032801

DEMANDANTE: LIA VANESSA BUZETA DE LA FUENTE

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y
COLFONDOS S.A.

Cali, treinta (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulado por Colpensiones y Colfondos S.A. contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220190024501

DEMANDANTE: ORFA NELLY MORALES

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito los alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Carolina Montoya Londoño". The signature is written in a cursive, flowing style.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520230013401

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL PIJARAN CEDIEL

DEMANDADOS: CONSORCIO PERLUN- INCER, INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., INCER S.A.S, PERLUN S.A.S, PORVENIR S.A. y SURAMERICANA S.A.

LITISCONSORTES NECESARIOS: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P y LIBERTY SEGUROS S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra el auto N.º 1400 del 23 de mayo del 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620190004201

DEMANDANTE: ÁNGEL AUGUSTO CUTIVA HERNÁNDEZ

DEMANDADO: LUIS ANIBAL LOZADA MAYA

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620200026301

DEMANDANTE: MARIO IVÁN MARTÍNEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620220054301

DEMANDANTE: ADRIANA OCAMPO SOLANO

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Colpensiones contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501720200024101

DEMANDANTES: ALBEIRO MARÍA DIOSA GARCIA y VIOLA ESTHER CASTILLO LOZANO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501820230009301

DEMANDANTE: PAULA ANDREA GIRALDO CASTRO

DEMANDADOS: REINALDO MENDOZA SEGURA y REALCO SOLUTIONS S.A.S.

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por Realco Solutions S.A.S. contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para

que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501920210032601

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA HORMAZA MAFLA

DEMANDADOS: COLPENSIONES y SKANDIA S.A

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir los recursos de apelación formulados por las demandadas contra la sentencia de primer grado, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones en los puntos no apelados.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: FUERO SINDICAL

RADICADO: 76001310501920220034601

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: LINA MARCELA RODAS ROMERO

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra el auto del 7 de junio de 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término

no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310502120230001201

DEMANDANTE: NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA

DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra el auto N.º 467 del 13 de junio de 2023.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para

que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Magistrada